



AUTO No. CNSC - 20172120001304 DEL 25-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.767.226 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica” por inhabilidad en el examen de optometría.*

La señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libertad de aprendizaje; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 190013333005 2016 - 0039200.

Mediante sentencia del veintitrés (23) de enero de 2017 el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libertad de aprendizaje de la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, vulnerados por la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, según lo expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que disponga lo pertinente para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, practique nuevamente a la señorita **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA** los exámenes médicos de optometría exigidos en la *“Convocatoria No. 335 de 2016”* para proveer el cargo de Dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y, si el

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

resultado es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, le permita continuar con las siguientes etapas del concurso. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica (optometría), a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado a la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica (optometría), a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, arroja como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor **DIANA CAROLINA SOLARTE LARA**, quien reside en la Calle 26 No 10 B 09 en la ciudad de Popayán (Cauca) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es siempretatiana666@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán en la Carrera 4ª No. 2-18 en la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro